



Expediente: 053180645204

Radicado: RE-03174-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/09/2026 Hora: 07:14:19 Folios: 14

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número RE-02596-2025 del 10 de julio de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.123, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-32630, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

1.1 En la precitada Resolución en el párrafo segundo del artículo primero se estableció un término para ejecutarse el aprovechamiento de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 En el artículo segundo se aclaró a la parte interesada que, para realizar la tala de los individuos que hacen parte de la etapa 02, se deberá dar cumplimiento total a las obligaciones que se establecieron en la Resolución RE-02596-2025 del 10 de julio de 2025.

1.3 En la mencionada Resolución en su artículo tercero se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.123, para las siguientes especies, ya que se encuentran por fuera del predio de interés.

Numero árbol	Especie	N	W	GORRO	DA	HC	Vol
598	Ciprés	847130,9350	1179406,8756	66	0,21	13	0,32
599	Ciprés	847128,5323	1179406,5541	145	0,46	124	14,52
600	Ciprés	847127,2558	1179407,2829	128	0,41	13	1,19
601	Ciprés	847127,3094	1179408,8261	74	0,24	10	0,31
679	Ciprés	847129,4763	1179410,2158	25	0,08	3	0,01
680	Ciprés	847127,0825	1179410,6600	23	0,07	3	0,01
755	Ciprés	847129,3414	1179414,0459	39	0,12	5	0,04
823	Ciprés	847129,1820	1179416,8584	40	0,13	5	0,04

824	Ciprés	847126,1566	1179417,4460	29	0,09	4	0,02
825	Ciprés	847126,0141	1179419,1454	35	0,11	3	0,02
888	Ciprés	847128,7763	1179420,7866	24	0,08	4	0,01
889	Ciprés	847127,0717	1179420,8444	26	0,08	4	0,02

1.4 En el artículo quinto se acogió la información entregada respecto al documento técnico denominado “**APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE – ANTIOQUIA (MARZO DE 2025)**” específicamente las medidas de manejo para las especies epífitas y ahuyentamiento de fauna y se estableció que deberá dar cumplimiento total a lo establecido y entregar a la Corporación un informe final con evidencias de su desarrollo.

2. Que mediante radicado **CE-22934-2025** del 23 de diciembre de 2025, el interesado allega documentación relacionada al informe de actividades establecidas en la Resolución **RE-02596-2025**, con el fin de ser evaluada por la Corporación.

3. Que mediante Auto **AU-00139-2026** del 15 de enero de 2026, la Corporación concedió una prórroga a la vigencia de la Resolución **RE-02586-2025** del 10 de julio de 2025, por un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que llevara a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal autorizado en la precitada Resolución.

4. Que mediante la Resolución **RE-02019-2026** del 12 de junio de 2026, notificada electrónicamente el día 16 de junio de la misma anualidad, la Corporación acogió una información relacionada con las obligaciones impuestas en la Resolución **RE-02596-2025**.

4.1. Así mismo, en el artículo tercero de la precitada Resolución se requirió a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, para que, en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, diera cumplimiento a la Resolución **RE-02596-2025** del 10 de julio de 2025, específicamente en relación al manejo de flora en veda de la especie Helecho Sarro y de la flora silvestre epífita vascular.

4.2. De igual manera, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución se le informó a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, que no podía iniciar la tala de los individuos arbóreos que hacen parte de la segunda etapa hasta que no diera cumplimiento al total de las obligaciones contenidas en la Resolución **RE-02596-2025** del 10 de julio de 2025.

5. Que mediante radicado **CE-12035-2026** del 03 de julio de 2026, la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, allega información con el fin de ser evaluada por la Corporación.

6. Que, en atención a las anteriores apreciaciones, se realiza revisión documental del expediente ambiental y de la información allegada por el interesado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05166-2026 del 28 de julio de 2026**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de gran envergadura y para garantizar la restauración de la zona donde se encuentran los árboles, se propuso una autorización para el aprovechamiento forestal a corto, mediano y largo plazo, es decir, aprovechar un porcentaje de los árboles, cumplir con las recomendaciones de manejo ambiental y las obligaciones de compensación y, posteriormente, proceder a aprovechar otro porcentaje, así sucesivamente; lo anterior con el fin de hacer efectiva la reposición con las especies nativas y verificar su cumplimiento.

Por lo tanto, el permiso se otorgará para dos (2) etapas, donde se considera los volúmenes y la distribución diamétrica, y la intervención de los árboles, se realizase de forma sostenible.

Por medio de la **Resolución RE-02596-2025 de 10 de julio de 2025**, en su **artículo primero**, la Corporación autorizó el **aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**. **Etap**
1, para una total de 669 individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-32630, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne- Antioquia, Tabla 1.

Etap 1	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lote 1	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0,11	307	15,92	10,35	Tala
Lote 3	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	0,49	344	331,15	215,25	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	18	0,26	18	12,83	8,34	Tala
			Total			669	359,9	233,94	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En la Tabla 2, se relacionan la numeración correspondiente a los árboles autorizados.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario										
			Lote 1										
Cupressus lusitanica	Ciprés	307	827	1014	1076	1110	1140	1170	1200	1230	1260	1290	1320
			828	1015	1077	1111	1141	1171	1201	1231	1261	1291	1321
			886	1016	1078	1112	1142	1172	1202	1232	1262	1292	1322
			887	1017	1079	1113	1143	1173	1203	1233	1263	1293	1323
			890	1018	1080	1114	1144	1174	1204	1234	1264	1294	1324
			891	1019	1081	1115	1145	1175	1205	1235	1265	1295	1325
			892	1020	1082	1116	1146	1176	1206	1236	1266	1296	1326
			893	1021	1083	1117	1147	1177	1207	1237	1267	1297	
			894	1022	1084	1118	1148	1178	1208	1238	1268	1298	
			946	1023	1085	1119	1149	1179	1209	1239	1269	1299	
			948	1024	1086	1120	1150	1180	1210	1240	1270	1300	
			949	1050	1087	1121	1151	1181	1211	1241	1271	1301	
			950	1056	1088	1122	1152	1182	1212	1242	1272	1302	
			951	1057	1089	1123	1153	1183	1213	1243	1273	1303	
			952	1058	1090	1124	1154	1184	1214	1244	1274	1304	
			953	1059	1091	1125	1155	1185	1215	1245	1275	1305	
			954	1060	1092	1126	1156	1186	1216	1246	1276	1306	
			955	1061	1093	1127	1157	1187	1217	1247	1277	1307	
			956	1064	1094	1128	1158	1188	1218	1248	1278	1308	
			957	1065	1095	1129	1159	1189	1219	1249	1279	1309	
			958	1066	1097	1130	1160	1190	1220	1250	1280	1310	
			959	1067	1098	1131	1161	1191	1221	1251	1281	1311	
			960	1068	1099	1132	1162	1192	1222	1252	1282	1312	
			961	1069	1103	1133	1163	1193	1223	1253	1283	1313	
			1008	1070	1104	1134	1164	1194	1224	1254	1284	1314	
			1009	1071	1105	1135	1165	1195	1225	1255	1285	1315	
			1010	1072	1106	1136	1166	1196	1226	1256	1286	1316	
			1011	1073	1107	1137	1167	1197	1227	1257	1287	1317	
			1012	1074	1108	1138	1168	1198	1228	1258	1288	1318	

			1013	1075	1109	1139	1169	1199	1229	1259	1289	1319	
			Lote 3										
<i>Pinus patula</i>	<i>Pino Pátula</i>	18	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258
			259	260	261	262	263	285	286				
<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	344	1	32	63	94	125	156	187	218	265	299	341
			2	33	64	95	126	157	188	219	266	300	342
			3	34	65	96	127	158	189	220	267	301	343
			4	35	66	97	128	159	190	221	268	302	344
			5	36	67	98	129	160	191	222	269	303	345
			6	37	68	99	130	161	192	223	270	304	346
			7	38	69	100	131	162	193	224	271	305	347
			8	39	70	101	132	163	194	225	272	306	348
			9	40	71	102	133	164	195	226	273	307	349
			10	41	72	103	134	165	196	227	274	308	350
			11	42	73	104	135	166	197	228	275	309	351
			12	43	74	105	136	167	198	229	276	310	352
			13	44	75	106	137	168	199	230	277	311	353
			14	45	76	107	138	169	200	231	278	312	354
			15	46	77	108	139	170	201	232	279	313	355
			16	47	78	109	140	171	202	233	280	314	356
			17	48	79	110	141	172	203	234	281	315	357
			18	49	80	111	142	173	204	235	282	316	358
			19	50	81	112	143	174	205	236	283	317	359
			20	51	82	113	144	175	206	237	284	318	360
			21	52	83	114	145	176	207	238	287	319	361
			22	53	84	115	146	177	208	239	288	320	362
			23	54	85	116	147	178	209	240	289	321	363
			24	55	86	117	148	179	210	241	290	322	364
			25	56	87	118	149	180	211	242	292	323	365
			26	57	88	119	150	181	212	243	293	324	366
			27	58	89	120	151	182	213	244	294	325	367
			28	59	90	121	152	183	214	245	295	337	368
			29	60	91	122	153	184	215	246	296	338	390
			30	61	92	123	154	185	216	247	297	339	391
			31	62	93	124	155	186	217	264	298	340	392
			393	394	395								
	Total	669											

Tabla 2. Relación de la numeración de los individuos autorizados

Conforme el **Parágrafo 2**, del mismo artículo, el aprovechamiento tendría un tiempo de seis (6) meses, para ejecutarse.

En el **artículo segundo**, se aclara y advierte ...”a la parte interesada, que para realizar el aprovechamiento de la etapa 02, primero se debe de dar cumplimiento a las obligaciones que se impongan en el presente acto administrativo y esperar hasta que La Corporación se pronuncie frente a las mismas”...

En el **artículo tercero**, no se autorizan los individuos relacionados en la Tabla 3, ya que no se localizan al interior del predio de interés:

Numero árbol	Especie	N	W	CAP	DA	HC	Vol
598	Ciprés	847130,9350	1179406,8756	66	0,21	13	0,32
599	Ciprés	847128,5323	1179406,5541	145	0,46	124	14,52
600	Ciprés	847127,2558	1179407,2829	128	0,41	13	1,19
601	Ciprés	847127,3094	1179408,8261	74	0,24	10	0,31
679	Ciprés	847129,4763	1179410,2158	25	0,08	3	0,01
680	Ciprés	847127,0825	1179410,6600	23	0,07	3	0,01
755	Ciprés	847129,3414	1179414,0459	39	0,12	5	0,04
823	Ciprés	847129,1820	1179416,8584	40	0,13	5	0,04
824	Ciprés	847126,1566	1179417,4460	29	0,09	4	0,02
825	Ciprés	847126,0141	1179419,1454	35	0,11	3	0,02
888	Ciprés	847128,7763	1179420,7866	24	0,08	4	0,01
889	Ciprés	847127,0717	1179420,8444	26	0,08	4	0,02

Tabla 1. Relación de individuos NO autorizados

En su **artículo cuarto** de la citada resolución, se requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de 2007 (669 x 3) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad. Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

En el numeral 1.2, se informa que establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

En el **artículo quinto**, se acoge la información entregada en el documento técnico denominado “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE – ANTIOQUIA (MARZO DE 2025), específicamente las medidas de manejo para especies epifitas y ahuyentamiento de fauna, para lo cual en el párrafo de dicho artículo se informa que deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo.

En el **artículo sexto** se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento a los siguientes ítems:

- El manejo de los residuos vegetales.
- Implementación en el predio donde se ejecuta la actividad de la tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
- Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada

Radicado CE-22934-2025 de 23 de diciembre de 2025:

Mediante este radicado el interesado presenta la siguiente información, para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la RE-02596-2025.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. Documento técnico “ACTIVIDADES IMPLMENTADAS EN EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS ETAPA:I VEREDA : LA HONDA M.I:020- 32630 GUARNE (ANTIOQUIA)-“

En cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-02596-2025, artículo cuarto, se presentan las actividades relacionadas con la compensación ambiental, por el aprovechamiento de la Etapa 1, donde se debía sembrar un total de 2007 árboles.

- Se informa que el predio de interés tiene un área pequeña, se tomó la decisión de realizar la siembra en predios contiguos de propiedad del señor Francisco Javier Hincapié, esposo de la interesada, con Folio de Matrícula 020-9813 y 020-238227, y posteriormente al aprovechamiento, en el predio de interés tendrá una restauración pasiva por regeneración natural.

En ese sentido en se adjunta documento con fecha de diciembre por parte del señor Francisco Javier Hincapié Herrera con CC. 15.420.921, donde autoriza a la señora Luz Mila Hincapié de Hincapié con CC 61.963.123; para que realice la siembra de 2007 individuos y su respectiva resiembra. (Imagen 1.).

Municipio de Guarne, Diciembre de 2025.

SEÑORES:
Cornare
Regional Valles de San Nicolas
Técnica: Yolanda Henao Ríos

Asunto: Autorización para siembra según RE-02596-2025.

Yo, Francisco Javier Hincapié Herrera con CC. 15.420.921; Autorizo a la señora Luz Mila Hincapié de Hincapié con CC 61.963.123; para que Realice la siembra de 2007 individuos y su respectiva resiembra según resolución RE-02596-2025 que le otorgo (Cornare) en predios de mi propiedad ubicados en la Vereda La Honda Municipio de Guarne, con Matrículas Inmobiliarias N.º 020-238227 y 020-9813.

Agradeciendo la atención prestada.

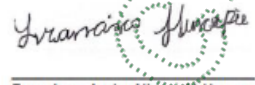

Francisco Javier Hincapié Herrera
Cc:15.420.921
Cel:311-629-28-37

Imagen 1. Autorización, para siembra en predios de propiedad del señor Francisco Javier Hincapié (Fuente radicado CE-22934-2025)

- Descripción de las actividades realizadas para la siembra, que se realizó en los meses de noviembre y diciembre de 2025.
- ✓ **Selección de especies:**

No	Cantidad	Especie (NC)	N. Común
1	150	Quercus humboldtii	Roble
2	100	Retrophyllum rospigliosii	Chaquiroy
3	200	Myrcia popayanensis	Arrayán
4	120	Ormosia colombiana	Chocho Colombiano
5	150	Tibouchina lepidota	Siete cueros

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

6	100	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel
7	100	<i>Cedrela montana</i>	Cedro
8	200	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
9	200	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo
10	120	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
11	120	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
12	100	<i>Meriana nobilis</i>	Amarraboyo
13	150	<i>Miconia</i> sp	Niguito
14	200	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarriga
15	100	<i>Cecropia</i> sp	Yarumo
16	100	<i>Tecoma stans</i>	Chiribiro
Total	2210		

Tabla 3. Relación de individuos sembrados /Fuente radicado CE-22934-2025)

- ✓ **Áreas de establecimiento:** Zonas de retiro a fuentes hídricas y corredores.
- ✓ **Protocolos de siembra:** Se describen las actividades de limpieza del terreno, sistema de distribución, plateo y repique, ahoyado, fertilización, siembra y riego, actividades de mantenimiento, control de arvenses, control de plagas.
- ✓ **Cronograma de actividades de la siembra.** En la Tabla 4, se presenta el cronograma de actividades.

Programación de Actividades Siembra-Titular Luz Mila Hincapie de Hincapie-Años-I													
Nº	Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
1	Limpieza Terreno	X	X										
2	Trazado y/o Hoyado	X	X										
3	Siembra	X	X										
4	Control Arvenses	X	X				X						X
5	Resiembra			X									
6	Fertilización	X					X						X
7	Mantenimientos						X						
8	Control Plagas						X						

Tabla 4. Cronograma de actividades para siembra (/Fuente radicado CE-22934-2025)

- Se presenta el informe de otras acciones al inicio del aprovechamiento:
- ✓ **Implementación de la Valla o pendón.**



Imagen 2.. Foto de la Valla (Fuente radicado CE-22934-2025)

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

✓ **Subdivisión del predio respecto las fases I y II.**



Imagen 4. Foto subdivisión de los árboles y lotes respecto a los árboles autorizados en la FASE I (Fuente radicado CE-22934-2025)

2. Documento técnico “INFORME DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS RES-02596-2025”

Se describe la metodología utilizada para el ahuyentamiento:

...”teniendo en cuenta lo pequeño que es el área del aprovechamiento se enfatizó en realizar un ahuyentamiento Mecánico. Realizando un recorrido exhaustivo por cada individuo arbóreo verificando su fuste, copa y su eje caular inicial (tocón) los cuales fueron aprobados para aprovechamiento y de esta manera asegurar el desplazamiento y/o dispersión de las especies a las áreas destinadas, corroborando la nula actividad faunística en el predio. En caso de presentarse algún incidente con la fauna, el cual requiera de rescate y/o reubicación, contamos con los equipos especiales para este procedimiento, como el guacal, guantes, gancho y botiquín de primeros auxilios.

se realizaron movimientos mecánicos en los árboles donde no se observó ninguna presencia de aves, haciendo que éstas se desplazaran a las zonas aledañas si fuera del caso (Imagen 5). Este movimiento se puede hacer con las manos o con ayuda de las manilas; adicional se inspeccionó los tallos de las arboles con ayuda de los diferentes actores del aprovechamiento capacitándolos y acompañándolos.

Registro fotográfico.



Imagen 4. Foto actividades de ahuyentamiento (Fuente radicado CE-22934-2025)

✓ Resultados:

...“El ahuyentamiento se realizó días (4) previos antes de iniciar el aprovechamiento mes de noviembre del aprovechamiento forestal y en el transcurso de este en estas etapas. Durante estas actividades se inspeccionaron los árboles objeto de tala, y no se encontraron nidos activos con presencia de huevos ni neonatos, tampoco se evidenciaron panales activos. Del mismo, se inspeccionó la cobertura vegetal antes de ser removida del lugar de tala, asegurándonos que ninguna especie haya quedado atrapada o haya sido lastimada durante la caída. Finalmente no se registrar ninguna fauna silvestre debido a que no se encontró ninguna especie en el área a intervenir.

En este ahuyentamiento no se evidenció la presencia de aves, roedores y reptiles, esto puede ser debido a la composición florística del rodal ya que la gran mayoría de muchas especies utilizan la flora tanto para alimentarse como para perchar.

Resolución RE-02019-2026 de 12 de junio de 2026

Mediante esta Resolución RE-02019-2026, artículo segundo, no se acoge la información presentada en el radicado CE-22934-2025, ya que luego de realizada la evaluación de los documentos técnicos aportados, se consideró que no cumplía con la información que se debía presentar en el cumplimiento del artículo quinto, respecto al Plan de manejo presentado en la solicitud inicial “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE –ANTIOQUIA (MARZO DE 2025)”.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Por tanto, se requirió mediante el artículo tercero al interesado: “que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución RE-02596-2025 del 10 de julio de 2025, específicamente en relación al manejo de flora en veda de la especie Helecho Sarro y de la flora silvestre epífita vascular.

Además, se le informó en el artículo cuarto: a la señora LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ, que no podrá iniciar la tala de los individuos arbóreos que hacen parte de la segunda etapa hasta que no dé cumplimiento al total de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02596-2025 del 10 de julio de 2025, y la Corporación conceptúe de fondo sobre la etapa siguiente.

CE-12035-2026 de 3 de julio de 2026

Mediante este radicado, la interesada allega a la Corporación información complementaria, respecto a los ítem en relación a al manejo de flora en veda de la especie Helecho Sarro y de la flora silvestre epífita vascular, presenta el documento técnico” ACTIVIDADES IMPLEMENTADAS PARA EL MANEJO DE LA FLORA EN VEDA (HELECHOS SARROS Y FLORA SILVESTRE EPIFITA Y VASCULAR) VEREDA : LA HONDA M.I:020-32630 GUARNE (ANTIOQUIA)-“

En este documento se presenta lo siguiente:

...”MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES NATIVAS:

Como ya se mencionó para las especies nativas; la forma ideal de no hacer perjuicio es aplicar la extracción mediante La tala de árboles de manera vertical (Desmoche y/o tala por partes) realizadas por personal calificado para el de corte, que se hizo dirigida por expertos tras evaluar la estructura y fitosanidad del ejemplar. Y de esta manera se pudo conservar dichas plantas nativas del predio las pocas que se encontraron (Bromelias) y es de mencionar que el propietario aplico técnicas que se describirán a continuación para mejorar los servicios ecosistémicos en la zona. Está medida que también ayudo a la conservación de las especies nativas y protegidas.

• RESCATE:

Se identificaron los individuos donde estaban las Bromelias que eran pocas para Posterior iniciar la fase de rescate, las epífitas fueron identificadas y contabilizadas (6) y embaladas en canastillas y ubicadas en los árboles en el predio contiguo al mismo sitio de la tala.

• REUBICACIÓN:

Los individuos rescatados fueron ubicados en los hospederos con la ayuda de fibras naturales que se descompongan con el tiempo y de esta manera evitar residuos que contaminen. En este sentido, se realizó la utilización de fibras tipo cabuya, ya que han demostrado ser las más adecuadas para estas actividades. Los amarres se deben realizar según el tamaño y forma de las plantas. En lo posible, las epífitas fueron ubicadas en las bases de las ramas y troncos de los árboles tratando de igualar las condiciones iniciales del lugar de extracción.



Imágenes de especies reubicadas (fuente Radicado CE-12035-2026)

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

informa a la Corporación, que ya se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados en la Fase I, conforme la resolución, RE-02596, y se solicita que se realice el respectivo control y seguimiento, para dar vía libre a la siguiente fase.

• **MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO:**

Antes de instalar las plantas en el hospedero; se aplicó un producto anti estrés orgánico para evitar su desecación y se tomará registro fotográfico que sirve para entregar informe a la corporación de esta actividad.

MEDIDAS DE MANEJO PARA HELECHOS SARROS (CYATHEA SP)

Mediante recorrido del inventario forestal no se pudo evidenciar la presencia de sarros (Cyathea sp). Po tal motivo no hubo la necesidad de presentar medidas de conservación en el proceso de aprovechamiento forestal, los cuales se encuentran en veda nacional mediante Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

ÁREA DE REUBICACIÓN:

Se realizó en el predio 020-9813 con autorización del titular Francisco Hincapié Herrera con Cc 15.420.921 (Esposo de Luz Mila Hincapié de Hincapié) que se entregó en el informe de siembra según radicado (CE-22934-2025) de Dic 23 de 2025 (se allega Mapa donde se realizó de manera conjunta la siembra de naticos y reubicación de las Bromelias).

Realizada la evaluación de los documentos técnicos aportados; tanto en el radicado CE-22934-2026 (el cual fue evaluado en el IT-03386-2026 de 9 de junio) y el actual radicado CE-12035-2026, donde se allega la información en relación al manejo de flora en veda de la especie Helecho Sarro y de la flora silvestre epifita vascular. Se considera que se cumple con la totalidad de la información que se debía presentar en el cumplimiento del artículo quinto, respecto al Plan de manejo presentado en la solicitud inicial “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE – ANTIOQUIA (MARZO DE 2025)”,

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución RE-02596-2025 y RE-02019-2026.

Verificación de Requerimientos o Compromisos; RE-02596-2025 de 10 de julio de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1. Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, Etapa 1, para una total de 669 individuos, con una vigencia de 6 meses.	Febrero de 2026	X			El interesado informa mediante el radicado CE-01783- 2026, que se culminó con la actividad de tala, lo cual se verifica en visita técnica de campo realizada el día 10 de abril de 2026. Mediante el Auto AU-00139-2026 de 15 de enero de 2025, se concede prórroga, por 60 días más.
Art 2. se aclara y advierte, “a la parte interesada, que para realizar el aprovechamiento de la Etapa 02, primero se debe de dar cumplimiento a las obligaciones que se impongan en el presente acto administrativo y esperar hasta que La Corporación se pronuncie frente a las mismas”...	Abril 30 de 2026	X			Se dio cumplimiento a todas la obligaciones estipuladas en la RE-02596-2025.

Art 3. no se autorizan los individuos relacionados, (598, 599, 600, 601, 679, 680, 755, 823, 824, 825, 888, 889)	Abril 10 de 2026	X			Se verifica en campo, visita técnica realizada el día 10 de abril de 2026.
Art 4. se requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de 2007 (669 x 3) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad. Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.	Noviembre – diciembre de 2025	X			El interesado allega informe técnico donde se reporta la siembra realizada en el predio con FMI 020-9813, con la respectiva autorización por el propietario, mediante el radicado CE-22934-2026, información que se verifica en campo el día 10 de abril de 2026, dicha siembra cumple con la condiciones técnicas requeridas.
Art 5 se acoge la información entregada en el documento técnico denominado “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE – ANTIOQUIA (MARZO DE 2025)”, específicamente las medidas de manejo para especies epífitas y ahuyentamiento de fauna, para lo cual en el parágrafo de dicho artículo se informa que deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo.	Diciembre de 2025	X			Realizada la evaluación de los documentos técnicos aportados en el radicado CE-22934-2025, se considera que cumple con la información que se debía presentar en el cumplimiento del artículo quinto, respecto al Plan de manejo presentado en la solicitud inicial “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE – ANTIOQUIA (MARZO DE 2025)”
Art 6. se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento a los siguientes ítems: - El manejo de los residuos vegetales. - Implementación en el predio donde se ejecuta la actividad de la tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. - Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada	Diciembre de 2025	X			Manejo y disposición de los residuos vegetales: En campo se verifica que los residuos de menor tamaño, fueron apilados en montículos, en el predio, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica. Implementación en el predio donde se ejecuta la actividad de la tala, una valla, pendón: se presentó evidencia de la valla ubicada en el predio de interés y se verificó en campo. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales, el interesado presentó el informe correspondiente, donde se describe las actividades y metodología utilizada, para el cumplimiento de esta obligación
RE-02019-2026 de 12 de junio de 2026					

Art 3 dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución RE-02596-2025 del 10 de julio de 2025, específicamente en relación al manejo de flora en veda de la especie Helecho Sarro y de la flora silvestre epífita vascular.	Julio 3 de 2026	X		Realizada la evaluación aportada en el radicado CE-12035-2026 de 3 de julio de 2026, donde se presenta las actividades realizadas para el manejo de las especies en veda y las especies epífitas se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la RE-02506-2025 y la RE-02019-2026.
Cumplimiento de Obligaciones: Siete (7) obligaciones cumplidas de siete (7)				

Otras observaciones:

Considerando lo estipulado en el Artículo segundo de la Resolución RE-02596-2025 de 10 de julio de 2025:

...”ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR Y ADVERTIR a la parte interesada que para realizar la tala de los individuos de la etapa 02, primero se debe de dar cumplimiento a las obligaciones que se impongan en el presente acto administrativo y esperar hasta que La Corporación se pronuncie frente a las mismas”...

y que ya se dio cumplimiento a las obligaciones de dicha resolución, se tiene que se puede proseguir con la Etapa 2, conforme la evaluación realizada el informe técnico IT- 04455-2025 de 9 de julio de 2025, **Ítem 3. En cuanto a los individuos de interés**, se definieron la Etapas de la siguiente manera:

Etapa 1, está conformada por los lotes 1 y 3, para un total de 669 individuos, como se observa en la Tabla 4.

Etapa 1	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Lote 1	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0,11	307
Lote 3	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	0,49	344
	Pinaceae	Pinus pátula	Pino Pátula	18	0,26	18
			Total			669

Tabla 4. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 1.(Fuente IT-04455-2025)

Etapa 2, está conformada por el lote 2, con un total de 645 individuos, como se muestra en la Tabla 5.

Etapa 2	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Lote 2	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	7	0,16	640
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	12	0,27	5
			Total			645

Tabla 5. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 2.(Fuente IT-04455-2025)

36	44		56	62	68	74	80	87	94	10
9	0	500	0	4	6	6	7	2	1	33
37	44		56	62	68	74	80	87	94	10
0	1	501	1	5	7	7	8	3	2	34
37	44		56	62	68	74	80	87	94	10
1	2	502	2	6	8	8	9	4	3	35
37	44		56	62	68	74	81	87	94	10
2	3	503	3	7	9	9	0	5	4	36
37	44		56	62	69	75	81	87	94	10
3	4	504	4	8	0	0	1	6	5	37
37	44		56	62	69	75	81	87	94	10
4	5	505	5	9	1	1	2	7	7	38
37	44		56	63	69	75	81	87	96	10
5	6	506	6	0	2	2	3	8	2	39
37	44		56	63	69	75	81	87	96	10
6	7	507	7	1	3	3	4	9	3	40
37	44		56	63	69	75	81	88	96	10
7	8	508	8	2	4	4	5	0	4	41
37	44		56	63	69	75	81	88	96	10
8	9	509	9	3	5	6	6	1	5	42
37	45		57	63	69	75	81	88	96	10
9	0	510	0	4	6	7	7	2	6	43
38	45		57	63	69	75	81	88	96	10
0	1	511	1	5	7	8	8	3	7	44
38	45		57	63	69	75	81	88	96	10
1	2	512	2	6	8	9	9	4	8	45
38	45		57	63	69	76	82	88	96	10
2	3	513	3	7	9	0	0	5	9	46
38	45		57	63	70	76	82	89	97	10
5	4	514	4	8	0	1	1	5	0	47
38	45		57	63	70	76	82	89	97	10
9	5	515	5	9	1	2	2	6	1	48
39	45		57	64	70	76	82	89	97	10
6	6	516	6	0	2	3	6	7	2	49
39	45		57	64	70	76	82	89	97	10
7	7	517	7	1	3	4	9	8	3	51
39	45		57	64	70	76	83	89	97	10
8	8	518	8	2	4	5	0	9	4	52
39	45		57	64	70	76	83	90	97	10
9	9	519	9	3	5	6	1	0	5	53
40	46		58	64	70	76	83	90	97	10
0	0	520	0	4	6	7	2	1	6	54
40	46		58	64	70	76	83	90	97	10
1	1	521	1	5	7	8	3	2	7	55
40	46		58	64	70	76	83	90	97	10
2	2	522	2	6	8	9	4	3	8	62
40	46		58	64	70	77	83	90	97	10
3	3	523	3	7	9	0	5	4	9	63
40	46		58	64	71	77	83	90	98	10
4	4	524	4	8	0	1	6	5	0	96
40	46		58	64	71	77	83	90	98	11
5	5	525	5	9	1	2	7	6	1	00
40	46		58	65	71	77	83	90	98	11
6	6	526	6	0	2	3	8	7	2	01

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

			40 7	46 7	527	58 7	65 1	71 3	77 4	83 9	90 8	98 3	11 02
			40 8	46 8	528	58 8	65 2	71 4	77 5	84 0	90 9	98 4	
			40 9	46 9	529	58 9	65 3	71 5	77 6	84 1	91 0	98 5	
			41 0	47 0	530	59 0	65 4	71 6	77 7	84 2	91 1	98 6	
			41 1	47 1	531	59 1	65 5	71 7	77 8	84 3	91 2	98 7	
			41 2	47 2	532	59 2	65 6	71 8	77 9	84 4	91 3	98 8	
			41 3	47 3	533	59 3	65 7	71 9	78 0	84 5	91 4	98 9	
			41 4	47 4	534	59 4	65 8	72 0	78 1	84 6	91 5	99 0	
			41 5	47 5	535	59 5	65 9	72 1	78 2	84 7	91 6	99 1	
			41 6	47 6	536	59 6	66 0	72 2	78 3	84 8	91 7	99 2	
			41 7	47 7	537	59 7	66 1	72 3	78 4	84 9	91 8	99 3	
			41 8	47 8	538	60 2	66 2	72 4	78 5	85 0	91 9	99 4	
			41 9	47 9	539	60 3	66 3	72 5	78 6	85 1	92 0	99 5	
			42 0	48 0	540	60 4	66 4	72 6	78 7	85 2	92 1	99 6	
			42 1	48 1	541	60 5	66 5	72 7	78 8	85 3	92 2	99 7	
			42 2	48 2	542	60 6	66 6	72 8	78 9	85 4	92 3	99 8	
			42 3	48 3	543	60 7	66 7	72 9	79 0	85 5	92 4	99 9	
			42 4	48 4	544	60 8	66 8	73 0	79 1	85 6	92 5	10 00	
			42 5	48 5	545	60 9	66 9	73 1	79 2	85 7	92 6	10 01	
			42 6	48 6	546	61 0	67 0	73 2	79 3	85 8	92 7	10 02	
			42 7	48 7	547	61 1	67 1	73 3	79 4	85 9	92 8	10 03	
Pinus patula	Patula	5	38 3	38 4	386	38 7	38 8						
	Total	645											

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: En esta evaluación tiene en cuenta los árboles de la Etapa 2

Etapa 2	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lote 2	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	7	0,16	640	130,92	85,10	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	12	0,27	5	3,02	1,96	Tala
			Total			645	133,94	87,06	Tala

26. CONCLUSIONES:

La señora LUZ MILA HINCAPIE DE HINCAPIE identificado cédula de ciudadanía número 21963123, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos que conforman la Etapa 1, autorizados mediante la Resolución RE-02596-2025 de 10 de julio de 2025.

La señora LUZ MILA HINCAPIE DE HINCAPIE identificado cédula de ciudadanía número 21963123, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 02596-2025 de 10 de julio de 2025 para la Etapa I, en relación a la compensación ambiental, el manejo de residuos, instalación de la valla informativa y cumplimiento del Plan de manejo, presentado en el documento técnico “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE ANTIOQUIA (MARZO DE 2025)”, ya que presentó los informes respectivos mediante los radicados: CE-22934-2025 de 23 de diciembre de 2025, CE-01783-2026 de 2 de febrero de 2026 CE-07583-2026 de 28 de abril de 2026 y CE-12035-2026 de 3 de julio de 2026, los cuales fueron evaluados y la información contenida, verificada en campo, el día 10 de abril de 2026.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento por La señora LUZ MILA HINCAPIE DE HINCAPIE identificado cédula de ciudadanía número 21963123, lo estipulado en la RE-02596-2025 de 10 de julio de 2025 y Resolución FRE-2019-2026 de 12 de junio de 2026, se tiene:

Técnicamente se considera **VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para la Etapa II, en el predio con FMI 020-32630 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	640	130,92	85,10	0,0010082	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	5	3,02	1,96	0,0000325	Tala
		Total	645	133,94	87,06	0,0010407	

Dichos individuos, se encuentran identificados con los números, conforme la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario											
			Lote 2											
			29	42		54	61	67	73	79	86	92	10	
Cupressus lusitanica	Ciprés	640	1	8	488	8	2	2	4	5	0	9	04	
			32	42		54	61	67	73	79	86	93	10	
			6	9	489	9	3	3	5	6	1	0	05	
			32	43		55	61	67	73	79	86	93	10	
			7	0	490	0	4	4	6	7	2	1	06	
			32	43		55	61	67	73	79	86	93	10	
			8	1	491	1	5	5	7	8	3	2	07	
			32	43		55	61	67	73	79	86	93	10	
			9	2	492	2	6	6	8	9	4	3	25	
			33	43		55	61	67	73	80	86	93	10	
			0	3	493	3	7	7	9	0	5	4	26	
			33	43		55	61	67	74	80	86	93	10	
			1	4	494	4	8	8	0	1	6	5	27	
			33	43		55	61	68	74	80	86	93	10	
			2	5	495	5	9	1	1	2	7	6	28	
			33	43		55	62	68	74	80	86	93	10	
			3	6	496	6	0	2	2	3	8	7	29	
			33	43		55	62	68	74	80	86	93	10	
			4	7	497	7	1	3	3	4	9	8	30	
			33	43		55	62	68	74	80	87	93	10	
			5	8	498	8	2	4	4	5	0	9	31	
			33	43		55	62	68	74	80	87	94	10	
			6	9	499	9	3	5	5	6	1	0	32	
			36	44		56	62	68	74	80	87	94	10	
			9	0	500	0	4	6	6	7	2	1	33	
			37	44		56	62	68	74	80	87	94	10	
			0	1	501	1	5	7	7	8	3	2	34	
			37	44		56	62	68	74	80	87	94	10	
			1	2	502	2	6	8	8	9	4	3	35	
			37	44		56	62	68	74	81	87	94	10	
			2	3	503	3	7	9	9	0	5	4	36	
			37	44		56	62	69	75	81	87	94	10	
			3	4	504	4	8	0	0	1	6	5	37	
			37	44		56	62	69	75	81	87	94	10	
			4	5	505	5	9	1	1	2	7	7	38	
			37	44		56	63	69	75	81	87	96	10	
			5	6	506	6	0	2	2	3	8	2	39	
			37	44		56	63	69	75	81	87	96	10	
			6	7	507	7	1	3	3	4	9	3	40	
			37	44		56	63	69	75	81	88	96	10	
			7	8	508	8	2	4	4	5	0	4	41	
			37	44		56	63	69	75	81	88	96	10	
			8	9	509	9	3	5	6	6	1	5	42	
			37	45		57	63	69	75	81	88	96	10	
			9	0	510	0	4	6	7	7	2	6	43	
			38	45		57	63	69	75	81	88	96	10	
			0	1	511	1	5	7	8	8	3	7	44	
			38	45		57	63	69	75	81	88	96	10	
			1	2	512	2	6	8	9	9	4	8	45	

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

38	45		57	63	69	76	82	88	96	10
2	3	513	3	7	9	0	0	5	9	46
38	45		57	63	70	76	82	89	97	10
5	4	514	4	8	0	1	1	5	0	47
38	45		57	63	70	76	82	89	97	10
9	5	515	5	9	1	2	2	6	1	48
39	45		57	64	70	76	82	89	97	10
6	6	516	6	0	2	3	6	7	2	49
39	45		57	64	70	76	82	89	97	10
7	7	517	7	1	3	4	9	8	3	51
39	45		57	64	70	76	83	89	97	10
8	8	518	8	2	4	5	0	9	4	52
39	45		57	64	70	76	83	90	97	10
9	9	519	9	3	5	6	1	0	5	53
40	46		58	64	70	76	83	90	97	10
0	0	520	0	4	6	7	2	1	6	54
40	46		58	64	70	76	83	90	97	10
1	1	521	1	5	7	8	3	2	7	55
40	46		58	64	70	76	83	90	97	10
2	2	522	2	6	8	9	4	3	8	62
40	46		58	64	70	77	83	90	97	10
3	3	523	3	7	9	0	5	4	9	63
40	46		58	64	71	77	83	90	98	10
4	4	524	4	8	0	1	6	5	0	96
40	46		58	64	71	77	83	90	98	11
5	5	525	5	9	1	2	7	6	1	00
40	46		58	65	71	77	83	90	98	11
6	6	526	6	0	2	3	8	7	2	01
40	46		58	65	71	77	83	90	98	11
7	7	527	7	1	3	4	9	8	3	02
40	46		58	65	71	77	84	90	98	
8	8	528	8	2	4	5	0	9	4	
40	46		58	65	71	77	84	91	98	
9	9	529	9	3	5	6	1	0	5	
41	47		59	65	71	77	84	91	98	
0	0	530	0	4	6	7	2	1	6	
41	47		59	65	71	77	84	91	98	
1	1	531	1	5	7	8	3	2	7	
41	47		59	65	71	77	84	91	98	
2	2	532	2	6	8	9	4	3	8	
41	47		59	65	71	78	84	91	98	
3	3	533	3	7	9	0	5	4	9	
41	47		59	65	72	78	84	91	99	
4	4	534	4	8	0	1	6	5	0	
41	47		59	65	72	78	84	91	99	
5	5	535	5	9	1	2	7	6	1	
41	47		59	66	72	78	84	91	99	
6	6	536	6	0	2	3	8	7	2	
41	47		59	66	72	78	84	91	99	
7	7	537	7	1	3	4	9	8	3	
41	47		60	66	72	78	85	91	99	
8	8	538	2	2	4	5	0	9	4	
41	47		60	66	72	78	85	92	99	
9	9	539	3	3	5	6	1	0	5	

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

			42 0	48 0	540	60 4	66 4	72 6	78 7	85 2	92 1	99 6	
			42 1	48 1	541	60 5	66 5	72 7	78 8	85 3	92 2	99 7	
			42 2	48 2	542	60 6	66 6	72 8	78 9	85 4	92 3	99 8	
			42 3	48 3	543	60 7	66 7	72 9	78 0	85 5	92 4	99 9	
			42 4	48 4	544	60 8	66 8	72 0	78 1	85 6	92 5	99 00	
			42 5	48 5	545	60 9	66 9	72 1	78 2	85 7	92 6	99 01	
			42 6	48 6	546	61 0	67 0	72 2	78 3	85 8	92 7	99 02	
			42 7	48 7	547	61 1	67 1	72 3	78 4	85 9	92 8	99 03	
<i>Pinus patula</i>	<i>Patula</i>	5	38 3	38 4	386	38 7	38 8						
	Total	645											

El área de aprovechamiento es de 0,0010407 hectáreas

La señora LUZ MILA HINCAPIE DE HINCAPIE identificado cédula de ciudadanía número 21963123, deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento, conforme el documento técnico denominado “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA”. De los cual se deberá entregar evidencia y deberá ser cumplido en su totalidad, para la Etapa II...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...
12 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Dado que la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, allegó la información requerida mediante la Resolución RE-02019-2026 del 12 de junio de 2026, se procederá a acoger dicha información. De igual manera, en razón a que se cumplieron las obligaciones y requerimientos realizados en relación con la **etapa 01** del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-02596-2025 del 10 de julio de 2025, se procederá a declarar cumplidas dichas obligaciones. y se considera pertinente continuar con la siguiente etapa del aprovechamiento forestal.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05166-2026 del 28 de agosto de 2026**, se considera procedente autorizar la **etapa 02** del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **seiscientos cuarenta y cinco (645) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.123, mediante las correspondencias externas con radicados **CE-22934-2025** de 23 de diciembre de 2025 y **CE-12035-2026** del 03 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02596-2026** del 10 de julio de 2025, **con relación a la etapa 01** del aprovechamiento forestal, toda vez que la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ** dio cumplimiento a los requerimientos allí establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA LA ETAPA 02, a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.123, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-32630, ubicado en la vereda la Honda del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	640	130,92	85,10	0,0010082	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	5	3,02	1,96	0,0000325	Tala
		Total	645	133,94	87,06	0,0010407	

Parágrafo primero. SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo:

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal para la etapa 02, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (**645 x 3 = 1935**) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos, **con una altura mínima de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo. Dado que en el documento técnico allegado, se presenta como compensación la siembra de árboles nativos en el mismo sitio, no se cuenta como opción el pago por servicios ambientales – PSA.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite y la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, deberá mantener una copia de la resolución que autoriza en el sitio del aprovechamiento.

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- Deberá presentar un informe final con evidencias del desarrollo de las medidas de manejo para especies epífitas y el ahuyentamiento de fauna para la **etapa 02** del aprovechamiento, de acuerdo a lo propuesto en el documento técnico denominado **“APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE – ANTIOQUIA (MARZO DE 2025)”**.

ARTÍCULO SEXTO. RECOMENDAR a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ** lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5- Fauna

Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ** lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible, (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la sociedad **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZMILA HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180645204

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 02/09/2026

Revisó: María Alejandra Guarin María Alejandra G.

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02